



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 1° de junio de 2020.

VISTOS:

1° Denuncia realizada por el Delegado Oficial del Rodeo Clasificatorio Sur Sr. Pablo Aguirre Kehr, en contra del jinete señor Ricardo Mohr Allen por haber participado éste, en el Rodeo Clasificatorio Sur, realizado en la medialuna de Pucón los días 21, 22 y 23 de febrero de 2020, organizado por la Asociación Cautín, bajo los efectos de medicamentos prescritos por médico tratante que arrojaron doping positivo;

2° El Tribunal de Honor acogió a tramitación la denuncia y le asignó el Rol N° 47-2020 disponiéndose la declaración del Delegado denunciante, del Delegado encargado del control doping, del denunciado, además de decretar ciertas medidas para mejor resolver que constan en autos.

3° Citado el Delegado oficial señor **Pablo Aguirre Kehr**, con fecha 18 de marzo de 2020 declaró lo siguiente:

"En la primera serie libre A Ricardo Mohr salió tercero y dio doping por una pastilla que toma por que el Pipa es alcohólico. Nosotros teníamos el certificado, Fernando Bustos lo hizo llegar en la cartilla de él, porque él era el delegado de doping.

Ricardo Mohr hace dos años atrás en Lautaro también le pasó lo mismo, entonces a nosotros nos presentó el certificado y yo le dije que lo dejaba correr pero tenía que presentar todos los antecedentes a más tardar el día martes en la Federación, sino esto pasaba al Tribunal y lo podían castigar. Si llegaron los papeles, yo no lo sé. En Lautaro pasó exactamente lo mismo, habrá presentado los papeles porque después corrió la final de Chile.

Tribunal ¿Tú estabas presente cuando le hicieron el examen de doping?

Estuve presente en todos los doping.

Tribunal ¿En qué minuto Ricardo Mohr reconoció o admitió que estaba usando un tipo de medicamento con droga?

Nos entregó a nosotros el certificado. El certificado tiene que estar ahí.

Tribunal ¿Mohr avisó antes de hacerse el doping o avisó después cuando ya salió positivo?

Cuando salió positivo. Al doctor, veterinario y a Fernando Bustos también les tocó ser delegado doping en Laurato hace dos años, entonces sabía del caso.

Yo actué de buena fe, y de buena fe me arriesgué al reglamento porque me dijo el veterinario a cargo del doping y Fernando que hace dos años atrás que le había pasado lo mismo y le habían adjuntado los antecedentes y él había adquirido un compromiso, el mismo que adquirió conmigo, que presentara todos los papeles a la Federación a más tardar el día martes. Actué de buena fe. Yo no soy doctor. A mi me hicieron llegar el certificado y yo se lo pasé a Fernando Bustos y él lo adjuntó. Fernando Bustos les sacaba fotos a todas las pruebas de doping de todos los que premiaron. Yo informé, y si él no presentaba los papeles a la Federación la cosa pasaba al Tribunal si no tenía todos los antecedentes. Yo se lo dije. Y a su señora y a su papá por que los conozco de toda una vida. Nosotros "googleamos" con el veterinario y el doctor a cargo, y el remedio que sale ahí en el certificado, y es la droga que dio positivo igual que en Lautaro. Yo lo dejé correr porque le pregunté a Mauricio Bernier que fue Delegado en Laurato, y me dijo que fue la misma droga que le salió en Lautaro. En ese clasificatorio clasificó y lo dejaron correr y corrió en el Campeonato Nacional. Si a mi ellos no me dicen nada, yo no lo dejo correr.

Tribunal ¿Qué asesoría tienen Uds. para saber efectos produce esa droga en un jinete?

Yo no soy doctor. Le pedí al veterinario que "googleáramos" el remedio y en el remedio que le dan por alcoholismo es lo mismo, y me dijo que era lo mismo que Lautaro.

Tribunal ¿Qué efectos produce esa droga en un jinete? ¿Saben Uds.?

No, yo no sé.

Tribunal ¿Sabes si produce alguna ventaja deportiva?

No lo sé. Yo lo dejé correr con el compromiso de que presentara todas las cosas, igual como lo hizo en Lautaro. A mi el veterinario, Fernando Bustos, y Mauricio Bernier, porque yo le pregunté a Mauricio, no me dicen eso, yo no lo dejo correr.

No sé si Mauricio Bernier lo puso en su cartilla el 2018, yo era presidente de la asociación, encargado de corrales no veía los doping, no era mi rol. Yo lo puse en mi informe, porque si los antecedentes no llegaban, pasaba al Tribunal de Honor. Lo mismo que me dijeron que en Lautaro había marcado la misma droga, son los mismos que tomaron hace tres años la muestra. Yo se lo dije a Felipe Soto ahí, al tiro."

4° Citado el denunciado señor **Ricardo Hernán Mohr Allen** con fecha 17 de marzo de 2020 declaró lo siguiente:

“Yo tomo un medicamento que se llama Samexid, que lo tomo hace varios años por un tratamiento por el alcohol que me hice hace tres años mas o menos. Ese remedio lo tengo que seguir tomando por mucho tiempo. El remedio creo que tiene anfetaminas y me había arrojado doping positivo el año antepasado por lo mismo. Fue en el Clasificatorio de Lautaro y el Campeonato Nacional de ese año, hace dos temporadas atrás. En ese entonces presenté el certificado al Delegado del Clasificatorio de Lautaro y del Campeonato Nacional y también mandé el original a la Federación. En ese entonces era de otro doctor. En esa oportunidad no hubo ninguna denuncia. Me pidieron que mandara el certificado a las oficinas a Santiago. Mi médico tratante ahora es el Dr. Rodrigo Riffo, en Osorno y anteriormente era la Dra. Muñiz, psiquiatra de la Universidad Católica, ella llevaba el tratamiento. Los certificados anteriores, debería tenerlos o podría conseguirlos a lo mejor.

“El procedimiento del control de doping en este Clasificatorio fue igual a los anteriores, con saliva y una esponjita y arrojó positivo a anfetaminas según me dijo el doctor o paramédico que estaba. Ahí le explique y me dijeron que tenía que presentar el certificado. Me quedé tranquilo porque hace dos años también me había arrojado positivo. Eso fue en la serie y en la serie campeones.

“Yo el remedio lo tomo todos los días. Cada vez que me lo hagan va a salir esto.”

Tribunal ¿Este medicamento es de aquellos permitidos por la Federación? ¿Bajo qué concepto?

“No tengo idea si están permitidos o no están permitidos. Yo lo tomo porque es un estabilizador de ánimo, me lo dan para eso. Es un remedio que se da para la concentración y a mi me lo dan para estabilizar el ánimo, sirve para las dos cosas. Yo entrego el certificado porque estoy destinado a usarlo. Tomo alrededor de cinco remedios al día.”

Tribunal ¿Al momento de salir positivo el doping, tú mostraste una copia del certificado médico al Delegado?

“Si, ahí le lo mostré por teléfono y después me la envió el doctor correo.”

Tribunal ¿En base a eso pudo seguir corriendo?

“Me dijo que tenía que hacérselo llegar y tienes que hacerlo llegar a la Federación. Le señalé que como ya había salido positivo anteriormente estaba tranquilo y por eso lo tenía en el teléfono. Y que tenía que tomar el remedio de por vida. A lo que el Delegado me dijo que tenía que presentarlo y mandarlo a la Federación. Los delegados me pidieron que lo enviara lunes o martes a Santiago.”

Tribunal ¿La muestra fue de saliva, orina o sangre?

De saliva.”

5° Citado el señor **Fernando Juan Pablo Bustos Gana**, con fecha 17 de marzo de 2020 declaró lo siguiente:

“El señor Mohr Allen premió en el Clasificatorio de Pucón y se procedió después de la premiación, como en todas las series y de acuerdo al procedimiento, a acompañar a los corredores que tienen premio al sector doping, donde se procede a hacer el análisis de doping de orina de los caballos y el análisis de control de drogas de los jinetes a través de una prueba de saliva. En esta prueba el señor Mohr da positivo de anfetaminas y envié el respaldo fotográfico de la placa, que se repitió en dos oportunidades con idéntico resultado.

“Había un antecedente que en el clasificatorio de Lautaro de 2017 este mismo corredor había tenido el mismo resultado positivo. Al consultarle, él señala que toma un medicamento por ser un enfermo crónico, con tratamiento psiquiátrico de por vida. Se le solicita el certificado médico respectivo y el lo aporta. La condición fue que fuera antes de la serie de campeones y se le pide que envíe informe médico completo a la federación con su tratamiento, médico tratante y antecedentes médico que pueda justificar este positivo.

“Se le informa a Pablo Aguirre de la situación. El está de acuerdo que se apoye esto con la certificación médica y en virtud de eso se le permite correr la serie de campeones.

“El Sr. Mohr resultó tercero, se le realiza nuevamente la prueba y el resultado es positivo de anfetaminas.

“Se hizo el seguimiento del medicamento que él toma, y es un derivado de metanfetaminas que efectivamente en un tipo de test como el que tomamos arrojar positivo.

Tribunal ¿Los exámenes que se practican en el control doping, indican la cantidad que droga existente, o solo sale positivo o negativo?

“No, son cualitativos. Sale positivo o negativo. De hecho en la placa, si la rayita se visualiza es negativo y si la rayita no se visualiza en la placa es positivo. En el informe del delegado esta detallado el registro fotográfico de las placas. Ahí hay una nota que puse yo, que la condición para el corredor era que tenía que enviar, al igual que en el caso de Lautaro 2017, aportar a la federación un informe médico más completo que el certificado para que pudiera seguir adelante con su tema deportivo.”

Tribunal ¿Ud. participó también como Delegado en el Clasificatorio de Lautaro en esa ocasión?

“Si, también.”

Tribunal ¿Ud. es médico?

“No, ingeniero agrónomo.”

Tribunal ¿Las personas que toman este medicamento, tienen una conducta normal?

Totalmente normal. No hay incontinencia oral, no hay agitación, no hay sudoración, es una conducta total y absolutamente normal.

Tribunal ¿Ud. recordaba los hechos del Clasificatorio de Lautaro?

“Perfectamente. Tengo todavía registro del informe y tiene que estar en la Federación el respaldo de lo que se decidió en esa oportunidad.”

Tribunal ¿Se recuerda Ud. quien era el delegado en Clasificatorio de Lautaro?

“Era don Mauricio Bernier, presidente de la Asociación Valdivia.”

Tribunal ¿Las circunstancias fueron muy parecidas?

“Así es, con la diferencia que en esa oportunidad él andaba su carpeta con algunos antecedentes que puso a disposición de manera inmediata.

“Pablo Aguirre le hizo ver que el antes de inscribir debería haber hecho ver esta situación.”

Tribunal ¿Cuándo a Ud. le exhibieron el certificado médico, constató si era de los medicamentos permitidos?

“En los estatutos no aparecen medicamentos contraindicados o permitidos para jinetes, solamente para caballos. En la placa se miden seis tipos de sustancias que son los opiáceos, anfetaminas, éxtasis, cocaína, marihuana y uno que se me escapa en este minuto, pero esos son los que aparecen en la placa, no en el reglamento.”

Tribunal ¿Esos están catalogados como droga?

“Efectivamente.”

Tribunal ¿Las anfetaminas sería una droga?

“Sería una droga.

Tribunal ¿Se le habría autorizado a correr porque esa droga se la habría prescrito un doctor?

“La droga sería parte de un medicamento que este señor consume de por vida por ser un enfermo psiquiátrico crónico. De acuerdo al certificado médico adjunto.”

Tribunal ¿Nos podría remitir el informe del Clasificatorio de Lautaro que hizo hace dos años atrás?

“Por supuesto.”

Tribunal ¿En base a que le permitieron a este señor participar en Lautaro?

“En base a la certificación médica correspondiente.”

Tribunal ¿En base a qué artículo del reglamento?

“El Delegado Oficial puede arbitrar todas las medidas que se susciten en un rodeo y en este caso al no ser una droga de otro tipo, como cocaína o marihuana y tratarse de una anfetamina y justificarse medicamente el tratamiento que un paciente crónico estaba tomando, le puede arrojar resultado positivo al test, se permitió su participación en la serie de campeones con la condición de que acreditara después con un informe médico más extenso a la Federación para correr el Campeonato Nacional.”

Tribunal ¿Es una decisión en virtud de las atribuciones que tendría el Delegado?

“No que supuestamente tendría sino que el Delegado tiene.”

Tribunal ¿Cómo sabe Ud. que efecto tiene ese medicamento en las personas?

“No tengo como saberlo.”

Tribunal ¿Por qué da por hecho que ese medicamento no produce ningún efecto en el jinete que lo toma?

“Yo no digo que no produzca ningún efecto. No visualicé ningún efecto de una persona en estado de alteración mental por droga en el corredor. Y sí constaté por un certificado médico que el consume un medicamento de acuerdo a un tratamiento con una enfermedad psiquiátrica crónica que el padece.”

Tribunal ¿Está Ud. en conocimiento de alguna otra interpretación o de alguna norma que haya surgido de las autoridades de la Federación respecto a este tema con anterioridad al caso 2020 que se ventila ahora o en el caso de 2017?

“No, solamente basado en la casuística del 2017. A mi me consta que don Ricardo Mohr corrió ese año el Campeonato Nacional y cumplió la condición que se le puso de acreditar con un informe médico extenso su condición de enfermo crónico y del uso de ese medicamento. Lo único que se tuvo a la vista es el antecedente del 2017 y la certificación que aportó este año. También se le pidió antes de correr la serie de campeones se le pidió la certificación correspondiente y él la hizo llegar, que consiste en un certificado, con el compromiso que el informe médico extenso lo remitiera nuevamente a la Federación antes del Campeonato Nacional.

“Se tomó esa decisión, en virtud de que no consideramos prudente limitar la participación de un enfermo crónico acreditado con un certificado médico porque encuentro yo que es discriminatorio.”

6.- Se agregan a la investigación el informe del Delegado del Rodeo Clasificatorio Sur de Pucón año 2020, el informe de doping del referido rodeo, la cartilla del Delegado del Rodeo Clasificatorio Sur de Lautaro año 2018, el informe de doping del referido rodeo, certificados médicos extendidos por el especialista Dr. Rodrigo Rifo Pozas.

7.- El Certificado médico aportado por el denunciado y extendido por el Dr. Rodrigo Rifo Pozas señala, con fecha 24 de febrero de 2020, haber atendido al Sr. Ricardo Mohr Allen y certificar que éste toma el medicamento Samexid Cápsulas 50 mg, cuyo principio activo es Lindexanfetamina, y que podría arrojar positivo en un control de doping.

8° Que, con las declaraciones de los involucrados, y los antecedentes agregados al proceso, se tiene por acreditado que el jinete Sr. Ricardo Mohr Allen participó en el Rodeo Clasificatorio Sur, realizado en la medialuna de Pucón, los días 21,22 y 23 de febrero de 2020, bajo la influencia de un medicamento en base a anfetaminas sustancia que se encuentra prohibida por nuestro Reglamento, logrando el beneficio de participar en el Campeonato Nacional que se desarrollará en la Medialuna Monumental de la ciudad de Rancagua la temporada 2020.

9° Que el artículo Vigésimo Segundo BIS N° 15 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno señala:

“El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) será competente para conocer... c) de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que sean socias de clubes que pertenezcan a Asociaciones de Rodeo miembros de la Federación....g) De las faltas que cometen los Delegados en el desempeño de su cargo.....h) En general, de las faltas en que los Estatutos le otorguen competencia

10° Que el artículo Vigésimo Segundo Bis 51 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno señala:

“Se considerarán actuaciones antirreglamentarias graves y con las penas que se indican, las siguientes: i) Correr, o presentarse a correr, un rodeo bajo los efectos de cualquier tipo de drogas, cualquiera sea la cantidad ingerida, según lo constate el Delegado Oficial de Rodeo, en conformidad al procedimiento que determine el reglamento.

Penalidad: eliminación del rodeo. En este caso se aplicará, además, una pena de suspensión de toda actividad desde dos a tres años.”

11° Mediante la Circular N° 6 del 26 de febrero del 2015, la FDN del Rodeo Chileno estableció el procedimiento de toma de muestras de sustancias prohibidas para caballos y jinetes, determinado que las amfetaminas (SIC) eran una droga dura, y que aquellas personas que están siendo medicamentadas o tengan un tratamiento permanente con remedios que puedan considerarse estimulantes se les recomienda presentar la documentación médica que acredite el tratamiento.

12° La anfetamina está definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como “droga estimulante del sistema nervioso central”.

13° Las circulares que emite el Directorio tienen una vigencia temporal que van desde su dictación hasta el próximo consultivo, para ver si tal instrucción se convierte en moción, se vota y se incorpora a los Estatutos. Así lo establece el art. 38 de nuestros Estatutos vigentes que señala: “Art. 38.- Fuera de lo dicho precedentemente, el Directorio Ejecutivo deberá conocer de cualquier hecho o situación que los Reglamentos o el Estatuto no contemplan o no resuelven, procesarlos a través de los organismos con que cuenta la Federación y, en los casos de urgencia o de menor importancia, resolver provisoriamente sobre ellos, dando cuenta al Consejo Directivo en la próxima sesión. Cuando las circunstancias sean

de tal envergadura que requiera de la decisión pronta de aquél, deberá pedir citación a reunión extraordinaria del Consejo Directivo.”

En virtud de lo anterior la Circular 6ª del 2015 tuvo vigencia desde el 26 de febrero del 2015 hasta el Consultivo de ese año, época en la que dejó de tener vigencia puesto que no fue incorporada a los Estatutos de la Federación.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Ricardo Mohr Allen participó en el Rodeo Clasificatorio Sur de Pucón del año 2020 bajo los efectos de un medicamento elaborado en base a anfetaminas, sustancia prohibida por nuestro Reglamento, y lo hizo con autorización del Delegado Oficial de dicho Rodeo después de arrojar positivo en una muestra de doping;

SEGUNDO: Que los Estatutos de la FDN del Rodeo Chileno no establecen expresamente que el Delegado Oficial de un Rodeo tenga atribuciones para autorizar la participación de un jinete bajo los efectos de sustancias prohibidas, sea cual sean las circunstancias en que el jinete tomó dichas sustancias; es más, la obligación del Delegado Oficial es la de suspender la participación del jinete de forma inmediata;

TERCERO: Que, las normas reglamentarias (los reglamentos, su aprobación, modificación y derogación) son materia exclusiva de la asamblea de socios, según expresamente lo consigna el artículo 13º de los Estatutos de la FDN del Rodeo Chileno;

CUARTO: El Delegado de un Rodeo no puede atribuirse más facultades que aquellas que expresamente se le han otorgado los Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea de socios, y dentro de estas no se encuentra la facultad de evaluar la participación de un jinete que se presente a correr bajo el efecto de drogas;

QUINTO: Que, el Delegado Oficial del Rodeo Clasificatorio Sur desarrollado en Pucón el año 2020, Sr. Pablo Aguirre Kehr autorizó al jinete Sr. Ricardo Mohr Allen para competir en dicho rodeo clasificatorio, a pesar que ese jinete arrojó doping positivo y en consecuencia no cumplía con las condiciones reglamentarias necesarias para hacerlo en las condiciones en que finalmente lo hizo;

SEXTO: Que el Delegado del Clasificatorio Sur de Pucón 2020, señor Pablo Aguirre Kehr debió verificar si se cumplían los reglamentos, y decidir aceptar o rechazar que el jinete Sr. Mohr Allen continuara su participación en dicho certamen, ya que es la única autoridad llamada a aplicar el Reglamento en esa ocasión, lo cual decidió equivocadamente – a juicio de este Tribunal – autorizando la participación de un

jinete que estaba bajo los efectos de un medicamento elaborado en base a sustancias prohibidas;

SEPTIMO: Que, sin perjuicio de lo ya señalado, consta en el expediente que el señor Ricardo Mohr Allen actuó con el precedente de que ante una misma situación había sido autorizado previamente en el Clasificatorio Sur de Lautaro del año 2018, lo que hace presumir a este Tribunal de Honor su buena fe deportiva. En este caso concreto, la buena fe deportiva implica el haberse comportado bajo la conciencia o convencimiento de estar actuando rectamente, ignorado toda posibilidad de estar perjudicando de manera ilegítima a un tercero;

OCTAVO: Un principio rector del derecho, como lo es la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones, ampliamente reconocido en nuestra legislación, adquiere aun mayor preponderancia en un deporte amateur como el rodeo, máxime si la autorización o permiso respectivo fue otorgado por el Delegado Oficial, máxima autoridad de dicho certamen, aunque éste haya actuado contrariando Reglamentos y estatutos;

NOVENO: Que, como consecuencia de lo anterior, no resulta razonable sancionar al jinete Sr. Ricardo Mohr Allen, sin perjuicio de advertirle que no podrá seguir participando en rodeos de la Federación mientras siga tomando sustancias que arrojen doping positivo, lo que incluso vale para el Campeonato Nacional próximo;

DECIMO: Que, conforme a lo señalado la competencia de este Tribunal está limitada a "... *conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios...*"; g) *De las faltas que cometen los Delegados en el desempeño de su cargo;* y h) *En general, de las faltas en que los Estatutos le otorguen competencia y ,*

UNDECIMO: Que, de acuerdo al Artículo Vigésimo Segundo Bis 28 de los Estatutos de la FDN, este Tribunal debe fallar "... *en conciencia y conforme a la equidad...*".

SE RESUELVE,

1.- Absolver al jinete señor **Ricardo Mohr Allen**, Rut número 13.117.825-5, como autor de la infracción consistente en participar en un rodeo bajo la presencia de sustancias prohibidas, ya que actuó con justa causa de error y amparado en la buena fe deportiva, sin perjuicio de lo señalado en el considerando i) anterior;

2.- Sancionar al Delegado Oficial del Rodeo Clasificatorio Sur de Pucón del presente año, Sr. **Pablo Aguirre Kehr** por desatender sus obligaciones, no aplicar el

Reglamento de Doping al jinete Sr. Mohr, interpretar más allá de sus atribuciones las normas para llegar a una conclusión equivocada, con una amonestación escrita.

3.- Sancionar al Delegado Adjunto de Cancha del Rodeo Clasificatorio Sur de Pucón del presente año, Sr. **Fernando Bustos Gana**, Rut número 12.091.342-5, por desatender sus obligaciones al no advertir al Delegado Oficial que de acuerdo al Reglamento de Doping al jinete Sr. Mohr Allen no podía seguir participando en dicho certamen, con una amonestación escrita.

4.- Representar a la **Gerencia Deportiva de la FDN** el hecho de que no se haya comunicado a este Tribunal el doping positivo del jinete Sr. Mohr Allen en el Clasificatorio de Lautaro del año 2018, lo que contravino las normas pertinentes de los Estatutos y del Reglamento;

5.- Recomendar a la **Gerencia Deportiva de la FDN** que se instruya a todos los delegados oficiales que ante la presencia de un doping positivo deben dar estricta aplicación al Reglamento respectivo y están impedidos de analizar situaciones excepcionales que lleven a permitir la participación de un jinete que haya arrojado presencia de algún elemento prohibido.

Notifíquese al denunciante, denunciado, y demás personas que prestaron declaración en la investigación, y al Gerente Deportivo de la misma por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

RoI N° 47-2020

El fallo fue acordado por mayoría de votos de los integrantes DEL Tribunal de Honor con la disidencia parcial del Sr. Mecklenburg quien estuvo por sancionar exclusivamente al Delegado de Cancha por desconocimiento en el desempeño de su labor.



IGNACIO MARURI LEGARRAGA
SECRETARIO

Juan Sebastián Lindor Reyes Pérez
Firmado digitalmente por Juan Sebastián Lindor Reyes Pérez
Fecha: 2020.06.02 13:07:41 -04'00'

JUAN SEBASTIAN REYES PÉREZ
PRESIDENTE